

*Tratos*, prohibidos à los Inquisidores. Vease *Inquisicion* en la ley 30. tit. 19. lib. 1. num. 11. fol. 101.

*Tratos* de los Ministros, prohibidos. Vease *Presidentes* en la ley 54. tit. 16. lib. 2. fol. 222.

*Tratos* de Ministros, su prohibicion, y probança. Vease *Presidentes* en la ley 64. tit. 16. lib. 2. fol. 223.

*Tratos*, su prohibicion à los Ministros comprehende à sus mugeres, y hijos. Vease *Oidores* en la ley 66. tit. 16. lib. 2. fol. 223.

*Tratos* de los Ministros, cuiden los Fiscales de que se guarde lo proveido sobre esto. Vease *Fiscales* en la ley 24. tit. 18. lib. 2. fol. 236.

*Tratos* de los Clerigos, pidan los Fiscales de las Audiencias lo que sobre esto convenga. Vease *Fiscales* en la ley 32. tit. 18. lib. 2. fol. 236.

*Tratos*, su prohibicion, pena, y calidad de la probança comprehende à los Alguaziles mayores de las Audiencias. Vease *Alguaziles mayores* en la ley 32. tit. 20. lib. 2. fol. 243.

*Tratos*, y grangerias de los Virreyes, prohibidos, y que probança basta para la averiguacion. Vease *Virreyes* en la ley 74. tit. 3. lib. 3. fol. 23.

*Tratos*, prohibidos à los Soldados de el Presidio de Santo Domingo, quando salen à monteria. Vease *Guerra* en la ley 5. tit. 4. lib. 3. fol. 24.

*Tratos* de los Alcaldes de Castillos, y Oficiales Reales, con los Soldados, y compra de libranças de sueldos. Vease *Castellanos, y Alcaldes* en la ley 20. tit. 8. lib. 3. fol. 38.

*Trato*, con estrangeros, prohibido. Vease *Cosarios, y Pyratas* en las leyes 1. 8. 9. y 10. tit. 13. lib. 3. fol. 55. 56. y 57.

*Tratos*, no traten, ni contraten los Alcaldes ordinarios, Regidores, y Fieles executores en bastimentos, y lo especial en mercaderias: ni los Regidores sean Regatones, ni tengan tiendas, ni usen officios viles. Vease *Officios Concegiles* en las leyes 11. y 12. tit. 10. lib. 4. fol. 99.

*Tratos*, prohibidos à los Alcaldes mayores de minas. Vease *Alcaldes de minas* en la ley 1. tit. 21. libro 4. fol. 122.

*Tratos*, su prohibicion, y penas impuestas à los Governadores, Corregidores, Alcaldes mayores, y sus Tenientes. Vease *Governadores* en la ley 47. tit. 2. lib. 5. fol. 151.

*Tratos*, los cargos de ratos, y contratos en visitas, y residencias de Ministros difuntos, quando passan contra los herederos. Vease *Residencias* en la ley 49. tit. 15. lib. 5. fol. 187.

*Tratos*, y recivo de dadivas, prohibido à los Contadores de Cuentas. Vease *Tribunales de Cuentas* en las leyes 54. y 55. tit. 1. lib. 8. fol. 9. y 10.

*Tratos* de Oficiales Reales, y sus mugeres, y hijos, prohibidos. Vease *Oficiales Reales* en las leyes 45. y 49. tit. 4. lib. 8. fol. 32. y 33.

*Tratos*, prohibidos à los Presidentes, Ministros, y Oficiales de la Casa de Contratacion, Luez de Cadiz, Canaria, criados, y otros en las Indias. Vease *Presidente de la Casa* en la ley 52. tit. 2. lib. 9. fol. 150.

*Tratos*, prohibidos al Veedor, Contador, Proveedor, Pagador, Tenedor de bastimentos, y sus Oficiales de las Armadas. Vease *Veedor, y Contador de las Armadas, y Flotas* en la ley 55. tit. 16. lib. 9. fol. 254.

*Trato*, su prohibicion por el Rio de la Plata, y entre Castellanos, y Portugueses. Vease *Passageros* en la ley 55. tit. 26. lib. 9. fol. 8.

*Trato*, prohibido en las Indias à los Luezes de Registros de Canaria en ley especial. Vease *Luezes de Registro de Canaria* en la ley 16. tit. 40. lib. 9. fol. 106.

*Tratos*, y grangerias de los Ministros, pueda executar el Visitador las penas impuestas. Vease *Visitadores generales* en la ley 29. tit. 34. lib. 2. fol. 297.

*Tratos*, y grangerias de los Ministros, sepan, y averiguen los Virreyes, y Presidentes. Vease *Virreyes* en la l. 39.

titulo 3. libro 3. folio 18.

*Tratos*, prohibidos en las Indias, y viages, à los Generales, Cabos, y Oficiales, y Ministros de las Armadas, y Flotas. Vease *Generales* en la ley 107. tit. 15. lib. 9. fol. 227.

*Tres tanto*, su distribucion, y aplicacion en el Consejo. Vease *Consejo de Indias* en el Auto 190. tit. 2. lib. 2. fol. 150.

*Tres tantos*, parte que toca à los Relatores. Vease *Relatores del Consejo* en el Auto 190. tit. 9. lib. 2. fol. 176.

*Tres tantos*, pena en las relaciones juradas. Vease *Tribunales de Cuentas* en la ley 14. tit. 1. lib. 8. fol. 3.

*Tribunales de Cuentas*, en el Perú, Nuevo Reyno, y Nueva España haya tres Tribunales de Cuentas, y los Ministros que se declara, ley 1. tit. 1. lib. 8. fol. 1.

*Tribunales de Cuentas*, los Contadores de Cuentas hagan el juramento conforme à la ley 2. tit. 1. lib. 8. fol. 1.

*Tribunales de Cuentas*, los Virreyes, y Presidente señalen sitio al Tribunal de Cuentas en las Casas Reales, ley 3. tit. 1. lib. 8. fol. 1.

*Tribunales de Cuentas*, los Contadores de Cuentas hagan Audiencia todos los dias por la mañana, y tres por la tarde, cada semana, ley 4. tit. 1. lib. 8. folio 1.

*Tribunales de Cuentas*, tomen todos las de hacienda Real, ley 5. tit. 1. lib. 8. fol. 2.

*Tribunales de Cuentas*, los Oficiales Reales envíen receptas à los Tribunales de Cuentas, de cargos contra personas particulares, ley 6. tit. 1. lib. 8. folio 2.

*Tribunales de Cuentas*, los Contadores de Cuentas tengan libro de los que deven dar cuentas, ley 7. tit. 1. lib. 8. fol. 2.

*Tribunales de Cuentas*, los Contadores de Cuentas tengan libro de receptas, ley 8. tit. 1. lib. 8. fol. 2.

*Tribunales de Cuentas*, los Contadores de Cuentas tengan libro, inventario de cuentas pendientes, y fenecidas, ley 9. tit. 1. lib. 8. fol. 2.

*Tribunales de Cuentas*, los Contadores de Cuentas tengan libros de alcances, resoluciones, y diligencias, ley 10. tit. 1. lib. 8. fol. 2.

*Tribunales de Cuentas*, los Contadores de Cuentas tengan libro de rentas, y otros efectos: y los Oficiales Reales den razon, y claridad para su formacion, ley 11. tit. 1. lib. 8. fol. 2.

*Tribunales de Cuentas*, los Contadores de Cuentas tomen cuenta à los Oficiales Reales, ley 12. tit. 1. lib. 8. folio 2.

*Tribunales de Cuentas*, los Oficiales Reales den razon todos los años à las Contadurias de Cuentas de lo que pertenece à hacienda Real, ley 13. tit. 1. lib. 8. fol. 3.

*Tribunales de Cuentas*, antes de tomar las cuentas se entreguen a los Contadores relaciones juradas, con la pena de el tres tanto, ley 14. tit. 1. lib. 8. folio 5.

*Tribunales de Cuentas*, los Contadores de Cuentas comprueben los cargos por las relaciones, receptas, libros, y escrituras, ley 15. tit. 1. lib. 8. fol. 3.

*Tribunales de Cuentas*, los Contadores de Cuentas puedan pedir, y ver los libros de Oficiales Reales, y ellos lo cúplan, ley 16. tit. 1. lib. 8. fol. 3.

*Tribunales de Cuentas*, los Oficiales Reales den à los Contadores de Cuentas razon de situaciones, y salarios, ley 17. tit. 1. lib. 8. fol. 3.

*Tribunales de Cuentas*, los Contadores pasen en cuenta lo pagado por ordenes, ò facultades de el Rey, y lo que fuere justicia, ley 18. tit. 1. lib. 8. folio 3.

*Tribunales de Cuentas*, al tiempo de comenzar las cuentas pongan los Contadores el dia, mes, y año, y hagan se ci-

ten las partes: y como se ha de proce- der en rebeldia, ley 19. titul. 1. lib. 8. fol. 4.
Tribunales de Cuentas, los Contadores de Cuentas hagan cobrar los alcances por relaciones juradas, y cuentas finales, y que se ponga en las Caxas Reales, ley 20. tit. 1. lib. 8. fol. 4.
Tribunales de Cuentas, los Contadores no libren en alcances de cuentas sin orden de el Rey, ley 21. titul. 1. lib. 8. fol. 4.
Tribunales de Cuentas, el Contador de Cuentas mas antiguo reconozca, y inventarie cada año la Caja Real, ley 22. tit. 1. lib. 8. fol. 4.
Tribunales de Cuentas, si de la visita resultare que hay alguna hacienda Real sujeta de la Caja, se haga cargo, y avise al Rey, ley 23. titul. 1. lib. 8. fol. 4.
Tribunales de Cuentas, los Contadores de Cuentas hagan cada año vn tanteo de cuentas, y lo envíen al Consejo, ley 24. tit. 1. lib. 8. fol. 4.
Tribunales de Cuentas, los Contadores tomen cuenta de las Caxas Reales, y en qué tiempo, y con qué distincion, ley 25. tit. 1. lib. 8. fol. 4.
Tribunales de Cuentas, en las cuentas hagan cargo los Contadores de lo cobrado, y de vido cobrar, y con qué dilaciones, ley 26. tit. 1. lib. 8. fol. 5.
Tribunales de Cuentas, el alcance, y duplicado de las cuentas de Oficiales Reales se remitan en la primera ocasion, ley 27. tit. 1. lib. 8. fol. 5.
Tribunales de Cuentas, las cuentas que toman los Governadores, o Corregidores sirvan de tanteo, y se envíen a las Contadurias donde tocan, ley 28. tit. 1. lib. 8. fol. 5.
Tribunales de Cuentas, cada año vaya vn Oidor de los Charcas a Porosi a visitar las minas, y a hazer tanteo de cuentas, ley 29. tit. 1. lib. 8. fol. 5.
Tribunales de Cuentas, guardese lo resuelto sobre haver nombrado Contadores para algunas Provincias, y tomar, y remitir las cuentas, ley 30. tit. 1. lib. 8. fol. 6.

Tribunales de Cuentas, los Oficiales Reales envíen a las Contadurias de Cuentas cada seis meses relacion de valores, cobranças, y rezagos, ley 31. tit. 1. lib. 8. fol. 6.
Tribunales de Cuentas, cada seis años vaya vn Contador de Lima a tomarlas a la Caja Real de Porosi, ley 32. tit. 1. lib. 8. fol. 6.
Tribunales de Cuentas, los Contadores resuelvan las dudas que no consistieren en derecho, ley 33. titul. 1. lib. 8. folio 6.
Tribunales de Cuentas, y las Contadurias de Cuentas despachen por provisiones selladas, ley 34. tit. 1. lib. 8. fol. 6.
Tribunales de Cuentas, las provisiones libradas por los Contadores de Cuentas sean obedecidas, y cumplidas, ley 35. tit. 1. lib. 8. fol. 6.
Tribunales de Cuentas, las Justicias Reales están inhibidas, aunque sea por exceso de comision, de el conocimiento de causas, y negocios, que tocaren a Contadores de Cuentas, ley 35. tit. 1. lib. 8. fol. 6.
Tribunales de Cuentas, de los pleytos de cuentas conozcan tres Oidores, y asistetan dos Contadores con voto consultivo; preceda el Fiscal a los Contadores, y haya grado de segunda suplicacion, ley 36. tit. 1. lib. 8. fol. 7.
Tribunales de Cuentas, los tres Oidores no conozcan en justicia de causas tocantes a los Contadores, en ningún grado, antes de la execucion de los alcances, excepto en causas de remision, ley 37. tit. 1. lib. 8. fol. 7.
Tribunales de Cuentas, los Contadores de Cuentas tengan libro de Acuerdos, como las Audiencias, ley 38. tit. 1. lib. 8. fol. 7.
Tribunales de Cuentas, forma de proceder los Contadores de Cuentas contra ausentes, y rebeldes en juicio de cuentas, ley 39. tit. 1. lib. 8. fol. 7.
Tribunales de Cuentas, las penas por las rebeldias de cuentas se depositen en las Caxas, y buelvan, o moderen, a arbitrio de los Contadores, ley 40. tit. 1. lib. 8. fol. 7.

Tribunales de Cuentas, forma de enviar los juezes executores en materias de hacienda Real, ley 41. titul. 1. lib. 8. folio 8.
Tribunales de Cuentas, forma de resolver las competencias entre las Audiencias, y Contadurias de Cuentas, ley 42. tit. 1. lib. 8. fol. 8.
Tribunales de Cuentas, las Justicias cumplan los autos, y mandamientos de las Contadurias de Cuentas, ley 43. tit. 1. lib. 8. fol. 8.
Tribunales de Cuentas, el Virrey, o Presidente se pueden hallar presentes en las Contadurias, y provean lo que convenga, ley 44. titul. 1. lib. 8. folio 8.
Tribunales de Cuentas, el Contador antiguo entre, y vote en las Junta de Hacienda, ley 45. tit. 1. lib. 8. fol. 8.
Tribunales de Cuentas, decláranse las cuentas que se han de tomar por duplicado, y remitir al Consejo, ley 46. tit. 1. lib. 8. fol. 8.
Tribunales de Cuentas, si dos Contadores tomaren cuentas por duplicado, se ocupe el otro en lo que por esta ley se dispone, ley 47. tit. 1. lib. 8. fol. 8.
Tribunales de Cuentas, las cuentas se tomen a orden, y estylo de la Contaduria mayor de Castilla, ley 48. tit. 1. lib. 8. fol. 9.
Tribunales de Cuentas, suplan los Ordenadores por los Contadores del Tribunal, y de Refultas, y no lleven derechos de la ordenata, ley 49. tit. 1. lib. 8. fol. 9.
Tribunales de Cuentas, si las partes quisieren finiquito, o certificacion, se les dé a su costa, pagados los alcances, ley 50. tit. 1. lib. 8. fol. 9.
Tribunales de Cuentas, las cuentas ordenadas sean admitidas, y no se entreguen a Ordenadores, ley 51. tit. 1. lib. 8. fol. 9.
Tribunales de Cuentas, los Contadores tengan libro de fianças de Oficiales Reales, y se renúeven quando convenga, ley 52. tit. 1. lib. 8. fol. 9.
Tribunales de Cuentas, los Contadores de

Cuentas puedan librar cada año hasta quinientos ducados en alcances, ley 53. tit. 1. lib. 8. fol. 9.
Tribunales de Cuentas, los Contadores de Cuentas no tengan parte en los arrendamientos, ni rentas Reales, ni puedan tratar, ni contratar, ley 54. tit. 1. lib. 8. fol. 9.
Tribunales de Cuentas, los Contadores de Cuentas no recivan dadas de los que tuvieren, o esperaren tener negocios ante ellos, ley 55. titul. 1. lib. 8. fol. 10.
Tribunales de Cuentas, fenezcanse las cuentas comenzadas, antes de tomar otras, si no faltaren partes, o recaudos, ley 56. tit. 1. lib. 8. fol. 10.
Tribunales de Cuentas, los Contadores envíen relacion al Consejo cada año de lo que hizieren, y conviniere proveer, ley 57. tit. 1. lib. 8. fol. 10.
Tribunales de Cuentas, en el tratamiento de los Contadores se guarde el estylo de las Audiencias Reales, ley 58. titul. 1. lib. 8. fol. 10.
Tribunales de Cuentas, tengan la forma, y adorno que se dispone, ley 59. titul. 1. lib. 8. fol. 10.
Tribunales de Cuentas, en aposento separado del Tribunal concurren los Contadores de Cuentas con los de Refultas, y Ordenadores: y forma de sus asientos, ley 60. titul. 1. lib. 8. fol. 10.
Tribunales de Cuentas, haya otro aposento para los Contadores Ordenadores: y su forma, ley 61. titul. 1. lib. 8. fol. 10.
Tribunales de Cuentas, los Contadores de Cuentas no hagan Audiencia, ni Junta fuera del Tribunal, ley 62. tit. 1. lib. 8. fol. 10.
Tribunales de Cuentas, los Oidores vayan a la Contaduria a ver los pleytos de hacienda: y los Contadores asistan con espadas cenidas, asentados en sillas, despues del Fiscal, ley 63. tit. 1. lib. 8. fol. 10.
Tribunales de Cuentas, los Contadores de Cuentas v sen en los despachos la for;

forma que dà la ley 64. tit. 1. lib. 8. fol. 11.

*Tribunales de Cuentas*, como han de pedir los Contadores de Cuentas los autos à las Audiencias, y Ministros, ley 65. tit. 1. lib. 8. fol. 11.

*Tribunales de Cuentas*, dase forma en el despacho de los mandamientos de los Contadores: y determina, que los excuten los Alguaziles mayores de las Audiencias, ò Ciudades, ò sus Tenientes, ley 66. tit. 1. lib. 8. fol. 11.

*Tribunales de Cuentas*, las ordenes de el Virrey, ò Presidente se den à las Contadurias, como se ordena, ley 67. tit. 1. lib. 8. fol. 11.

*Tribunales de Cuentas*, si durante la cuenta pidiesen, ò advirtieren algo los Fiscales, sea en el Tribunal, ley 68. tit. 1. lib. 8. fol. 11.

*Tribunales de Cuentas*, sobre el tratamiento de las Contadurias, dias, y horas de Audiencia, ley 69. tit. 1. lib. 8. fol. 11.

*Tribunales de Cuentas*, sobre lugares en concurrencias de Contadores, Fiscales, y Alguaziles mayores, ley 70. tit. 1. lib. 8. fol. 11.

*Tribunales de Cuentas*, en concurrencias de Ministros, y Contadores, y Oficiales Reales se guarde lo que determina la ley 71. tit. 1. lib. 8. fol. 12.

*Tribunales de Cuentas*, tratamiento de los Contadores de Cuentas por los Virreyes, y Presidente del Nuevo Reyno, ley 72. tit. 1. lib. 8. fol. 12.

*Tribunales de Cuentas*, los Contadores de Cuentas no den esperas, ni suelten los presos sin consulta del Virrey, ò Presidente del Nuevo Reyno, ley 73. tit. 1. lib. 8. fol. 12.

*Tribunales de Cuentas*, declarase si despues de adicionadas las partidas se pueden passar: y sobre las ayudas de costa, por tomar cuentas extraordinarias, ley 74. tit. 1. lib. 8. fol. 12.

*Tribunales de Cuentas*, si apelaren los Oficiales Reales de la cobrança de alcances, no sean oidos en justicia hasta haver pagado, ley 75. tit. 1. lib. 8. fol. 12.

*Tribunales de Cuentas*, los Virreyes, y Presidente del Nuevo Reyno, Contadores, y Oficiales Reales procuren la cobrança de la Real hacienda, ley 76. tit. 1. lib. 8. fol. 3.

*Tribunales de Cuentas*, los Contadores de Cuentas no tomè las de tributos vacos, refiduos, y hacienda de Indios, si no pertenecieren al Rey, ò à casas de aposento de los Ministros del Consejo, ley 77. tit. 1. lib. 8. fol. 13.

*Tribunales de Cuentas*, què cuentas han de tomar los Contadores, y como se han de haver con las de Oficiales Reales, Contadores de tributos, y azogues, y Iuezes Comissarios, ley 78. tit. 1. lib. 8. fol. 13.

*Tribunales de Cuentas*, las cuentas de Chile, y Filipinas se tomè en aquellas Provincias, y remitan à Lima, y Mexico con las listas, ley 79. tit. 1. lib. 8. fol. 14.

*Tribunales de Cuentas*, las cuentas de Panamá se tomen allí, y remitan al Tribunal de Lima con las listas, ley 80. tit. 1. lib. 8. fol. 14.

*Tribunales de Cuentas*, con las cuentas, que se refieren, remitan los Contadores las listas, y muestras: y donde se han de remitir, ley 81. tit. 1. lib. 8. fol. 14.

*Tribunales de Cuentas*, las cuentas de Honduras, y Guatemala se tomen allí, y envien al Consejo, ley 82. tit. 1. lib. 8. fol. 14.

*Tribunales de Cuentas*, aplicanse las penas de los llamados à cuentas, que no comparecieren en el termino asignado, ley 83. tit. 1. lib. 8. fol. 14.

*Tribunales de Cuentas*, los Oidores nombrados, y Contadores conozcan de falsedades de cuentas, ley 84. tit. 1. lib. 8. fol. 14.

*Tribunales de Cuentas*, guardese lo ordenado en hazer las Juntas los Oidores, y Contadores: y el Contador, que no se hallare en ellas, se ocupe en tomar cuentas, ley 85. tit. 1. lib. 8. fol. 14.

*Tribunales de Cuentas*, las ordenanças, y cédulas que se enviaren à ellos, y à los Con-

Contadores se pongan en los Archivos de las Audiencias, ley 86. tit. 1. lib. 8. fol. 15.

*Tribunales de Cuentas*, no alteren, ni declaren las Audiencias las leyes, y ordenanças de las Contadurias. Vease Audiencias en la ley 87. tit. 1. lib. 8. fol. 15.

*Tribunales de Cuentas*, los Contadores de Cuentas puedan prender à los que se les descomidieren: y determinen las causas con los Oidores, ley 88. tit. 1. lib. 8. fol. 15.

*Tribunales de Cuentas*, los Virreyes, Presidente, Audiencias, y Iusticias no se introduzgan en la jurisdiccion de las Contadurias, ley 89. tit. 1. lib. 8. fol. 15.

*Tribunales de Cuentas*, los Contadores de Cuentas remitan al Consejo relacion, testimonio de los Gobernadores, que no cumplen sus ordenes, ley 90. tit. 1. lib. 8. fol. 15.

*Tribunales de Cuentas*, los Virreyes, y Presidente no provean en lo que toca al Tribunal, sin oir à los Contadores, ley 91. tit. 1. lib. 8. fol. 15.

*Tribunales de Cuentas*, en discordia de votos de los Contadores de Cuentas sea Iuez el Oidor mas antiguo, ley 92. tit. 1. lib. 8. fol. 15.

*Tribunales de Cuentas*, los Contadores de Cuentas conozcan por apelaciõ de sus Comissarios, ley 93. tit. 1. lib. 8. fol. 15.

*Tribunales de Cuentas*, dase forma en tomar la razon de los despachos de Virreyes, y Presidente de el Reyno, ley 94. tit. 1. lib. 8. fol. 15.

*Tribunales de Cuentas*, los Contadores de Cuentas tomen la razon de libranças, mandamientos, y executorias contra la Real hacienda, ley 95. tit. 1. lib. 8. fol. 15.

*Tribunales de Cuentas*, los Contadores de Cuentas tomen la razon de las condenaciones, y libranças en penas de Camara, ley 96. tit. 1. lib. 8. fol. 16.

*Tribunales de Cuentas*, los Contadores de Cuentas cumplan las compulsorias de

las Audiencias, ley 97. tit. 1. lib. 8. folio 16.

*Tribunales de Cuentas*, en los despachos de las Contadurias de Cuentas se ponga, que fueron con Acuerdo, ley 98. tit. 1. lib. 8. fol. 16.

*Tribunales de Cuentas*, el Contador de Cuentas, que fuere à Potosí, las tome allí, y en Castrovirreyna, Cuzco, Oruro, y la Paz: y en quanto à su ayuda de costa, y salarios, y de sus Ministros, se guarde la forma que allí se refiere, ley 99. tit. 1. lib. 8. fol. 16.

*Tribunales de Cuentas*, si en Lima no huviere Contadores, y Ministros suficientes, pareciendo al Virrey, que asì conviene en alguna ocasion, elija personas practicas, y entendidas en el ministerio de cuentas, que ayuden à tomarlas, y cobren alcances, ley 100. tit. 1. lib. 8. fol. 16.

*Tribunales de Cuentas*, y de hacienda, se comuniquen por pliegos, ley 101. tit. 1. lib. 8. fol. 17.

*Tribunales de Cuentas*, puedan hazer autos sobre el cumplimiento de cédulas, y lo comuniquen con los Virreyes, y Presidente, ley 102. tit. 1. lib. 8. fol. 17.

*Tribunales de Cuentas*, los Contadores de Cuentas de Lima, y Mexico procuren la execucion de lo ordenado sobre ropa de China, y su prohibicion, ley 103. tit. 1. lib. 8. fol. 17.

*Tribunales de Cuentas*, los Contadores de Cuentas reconozcan las fianças, y se informen si estàn en quiebra los que administran hacienda Real, ley 104. tit. 1. lib. 8. fol. 17.

*Tribunales de Cuentas*, los Ministros que se declara acudan, y hagan su oficio en los pleytos, y causas de hacienda Real, ley 106. tit. 1. lib. 8. fol. 17.

*Tribunales de Cuentas*, los Contadores de Cuentas remitan à los del Consejo las cuentas por duplicado, ley 107. tit. 1. lib. 8. fol. 18.

*Tribunales de Cuentas*, los Contadores de Cuentas no se ocupen mas que en el cumplimiento de su obligacion, y remi-